Sincelejo, febrero diecinueve (19) de dos mil veintiséis (2026)

| | |
|---|---|
| **Radicación** | 700012333300**-2026-00028-00** |
| **Demandante** | Dargy Gil Barrios |
| **Demandado** | Agencia Nacional de Infraestructura[1]; Municipio de Sincelejo |
| **Medio de control** | Protección de los derechos e intereses colectivos – Acción Popular |
| **Asunto** | *Admisión de la demanda* |
| **M. Ponente** | Silvia Rosa Escudero Barboza |
| **QR expediente** | |

**Asunto por resolver:** Estudio de admisión de la demanda.

## 1. ANTECEDENTES

**1.1 Pretensiones:** La parte accionante pretende la protección de sus derechos colectivos (goce del espacio público, utilización y defensa de los bienes de uso público, seguridad y prevención de desastres previsibles técnicamente, realización de obras públicas en condiciones que garanticen la seguridad y la calidad de vida de los habitantes), como consecuencia del deterioro estructural y la falta de intervención oportuna del puente sobre el arroyo "*El Pintado*", ubicado sobre la Troncal de Occidente, a pocos metros de la Institución Educativa Simón Araújo, en el Municipio de Sincelejo.

Como consecuencia de lo anterior, ordenar a las entidades accionadas, en un término perentorio no superior a seis (6) meses:

- Realizar los estudios técnicos necesarios y ejecutar las obras de reparación, reforzamiento o rehabilitación estructural del puente sobre el arroyo El Pintado, garantizando condiciones adecuadas de estabilidad, seguridad vial y durabilidad.

[1] En adelante: "ANI"

- Celebrar convenios interadministrativos con otras entidades competentes, para la realización de los estudios y obras.

Finalmente, solicita condenar en costas a las accionadas

**1.2 Hechos relevantes:** Manifiesta el accionante que la carretera Troncal de Occidente - parte de la Red Vial Nacional - atraviesa el Municipio de Sincelejo, constituyéndose en un eje fundamental para la movilidad regional y urbana.

Sobre la troncal, cerca de la Institución Educativa Simón Araújo, se encuentra ubicado el puente sobre el arroyo El Pintado, infraestructura que permite la continuidad de la vía y el tránsito de vehículos.

El puente presenta signos evidentes de deterioro estructural, perceptibles a simple vista que han sido documentados por medios locales, revelando el desgaste de elementos constructivos que comprometen su funcionalidad y estabilidad.

La cercanía del puente con una institución educativa y su uso constante incrementan de manera significativa el riesgo para la integridad física y la vida de los usuarios, especialmente en ausencia de una intervención técnica oportuna.

El mantenimiento, gestión y supervisión de la infraestructura vial de orden nacional corresponde a la ANI, pero al atravesar el perímetro urbano del municipio, puede pasar a ser responsabilidad del ente territorial, siempre y cuando haya sido formalmente cedido al municipio mediante acto administrativo expreso. En ausencia del acto de cesión, la competencia permanece en cabeza de la ANI o del concesionario que esta haya designado.

A pesar de las solicitudes presentadas por la ciudadanía para adoptar medidas correctivas, no se ha ejecutado una intervención estructural definitiva, ni se han implementado soluciones idóneas que mitiguen el riesgo existente, omisión que constituye una amenaza real, actual y grave a los derechos colectivos invocados, en la medida en que el daño es previsible técnicamente y susceptible de generar consecuencias irreparables si no se actúa de manera inmediata.

**2. Consideraciones:** El Despacho es competente para conocer el asunto, la demanda reúne los requisitos exigidos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998 y los artículos 144 y 161-4 de Ley 1437 de 2011, y fue presentada a través de la vía procesal adecuada. En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

**1.** Admitir la demanda que, en ejercicio del medio de control de acción popular para la protección de los derechos e intereses colectivos, presentó DARGY GIL BARRIOS contra las siguientes personas jurídicas de naturaleza pública:

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA
MUNICIPIO DE SINCELEJO

**2.** Notificar personalmente a los accionados en la forma dispuesta en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, para lo cual se enviará mensaje de datos a sus correos electrónicos instituidos para recibir notificaciones judiciales, anexándosele el vínculo para acceder al expediente digital, copia de este auto y del escrito de la demanda y sus anexos.

**3.** Notificar al Ministerio Público y a la ANDJE (arts. 171, 198, 199 Ley 1437 de 2011).

**4.** Conceder a las entidades accionadas el término de diez (10) días para que contesten y soliciten las pruebas que consideren pertinentes, según lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998.

**5.** De conformidad con el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, con el fin de informar a la comunidad sobre la admisión de la demanda, por secretaría de la corporación, se insertará esta providencia en la página web de la Rama Judicial. Igualmente, se ordena a las entidades públicas accionadas:

-Insertar esta providencia en su página web.
-A costa de la parte demandante, informar a la comunidad a través de un medio masivo de comunicación –prensa o radio– que, en el Tribunal Administrativo del Sucre, Sala de Segunda de Decisión, se adelanta acción popular con radicado No. 70001233300020260002800, con inserción de lo señalado en esta providencia.
-Acreditar el cumplimiento de la orden anterior durante los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

**6.** Ordenar a la secretaría de esta corporación que en un plazo de cinco (5) días informe si algún despacho judicial adelanta o adelantó acción popular por la vulneración de los derechos colectivos a que se hace referencia en esta acción constitucional. Lo anterior, para efectos de determinar el agotamiento de jurisdicción o extender los efectos de este juicio a otro u otros que tengan similar o idéntico objeto. En caso afirmativo, deberá indicar el (los) despacho (s) de conocimiento y la radicación del o de los procesos.

**7.** Informar a las partes que:

-El correo electrónico sectradmsuc@cendoj.ramajudicial.gov.co es la única dirección electrónica en la que se recibirán los **memoriales**.

-El horario de atención del Distrito Judicial de Sincelejo es de **8:00 a.m. a 12:00 m.** y de **1:00 a 5:00 p.m.**-

-Deberán cumplir el deber contenido en el Artículo 78 del Código General del Proceso numeral 14[2].

-El seguimiento de las actuaciones se realizará ingresando el número único de radicación del proceso, en la plataforma web SAMAI https://samairj.consejodeestado.gov.co.

**8.** Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer lo que procesalmente corresponda.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

La Magistrada,

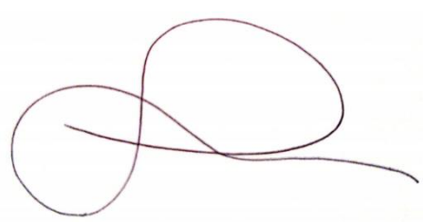

**SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA**
(Firmado electrónicamente en SAMAI)

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador.aspx

[2] Enviar a las demás partes del proceso después de notificadas, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un ejemplar de los memoriales presentados en el proceso, a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial, excepto la petición de medidas cautelares